

**Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo**  
**Recurrente: Arturo Alfaro Galán**  
**Expediente: 01/STUR-01/2012**

En veintiséis de enero de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a uno de febrero de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/01/12 celebrada el veinte de enero de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 01/STUR-01/2012, mediante el **ACUERDO S.O. 01/12.20.01.12/10**, que a la letra dice:

*“ACUERDO S.O. 01/12.20.01.12/10.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:*

**PRIMERO: COMPETENCIA.** *Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 2 fracción I, 25, 31 fracciones I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1º del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y que, de las constancias se advierte que la información obra en los archivos de la misma; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.*

**SEGUNDO: PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO.** *Con fundamento en los artículos 4 Y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente Arturo Alfaro Galán cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.*

**TERCERO: ADMISIÓN.** *Considerando que el artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el recurso de revisión deberá formularse por escrito o por medio electrónico disponible, en el que se ofrecerán las pruebas correspondientes y esta Comisión advirtió que en el escrito del recurso de revisión no se ofreció prueba alguna por parte del recurrente, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la materia en el que ordena que si la Comisión advierte que no se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 40 de la ley, requerirá al recurrente para que, en el término de tres días los subsane, la Comisión para el*

**Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo**  
**Recurrente: Arturo Alfaro Galán**  
**Expediente: 01/STUR-01/2012**

*Acceso a la Información Pública por conducto de la Coordinación General de Acuerdos realizó el referido requerimiento por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil doce, notificado por lista, por correo electrónico y por el sistema electrónico INFOMEX con fecha diez de enero de dos mil doce; sin embargo mediante auto de diecisiete de enero de dos mil doce se hizo constar que el recurrente no dio cumplimiento al referido requerimiento. por lo anterior y considerando que el recurrente no ofreció pruebas en el término concedido para ello; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV de la Ley, que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se cumpla en tiempo y forma con el requerimiento previsto en el artículo 43 de la Ley, situación que acontece en el presente caso y, al no haber dado cumplimiento al requerimiento realizado por autos de fecha nueve de enero de dos mil doce, se **acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión número 01/STUR-01/2012**, por no haber ofrecido prueba alguna y, por ende, no haberse acreditado el cumplimiento de lo señalado en la fracción V del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**C U A R T O:** *Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”*

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. ACUERDO S.O. 01/12.20.01.12/10**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y por correo medio electrónico al recurrente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.**

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales